



Asamblea General

Distr. limitada
8 de julio de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

47º período de sesiones

21 de junio a 13 de julio de 2021

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Bangladesh, Chile*, Ecuador*, Filipinas, Namibia, Nepal, Paraguay*, Qatar* y Viet Nam*: proyecto de resolución

47/... Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás, incluido, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando la Agenda de Acción de Addis Abeba como parte integrante de la Agenda 2030,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹, y sus objetivos y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos,

Recordando que el Acuerdo de París reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.



en situaciones vulnerables, incluidas las personas que viven en pequeños Estados insulares en desarrollo y en países menos adelantados, así como en condiciones caracterizadas por la escasez de agua, la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

Reafirmando el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Observando la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación y sus informes especiales, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los pueblos indígenas, de los campesinos y de las comunidades locales,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza,

Reconociendo que la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los mayores retos mundiales y que la erradicación de la pobreza es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la resiliencia al cambio climático y la promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad y las personas que viven en pequeños Estados insulares en desarrollo y en países menos adelantados, que sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático,

Destacando que las obligaciones, las normas y los principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo así la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, que pueden aumentar al intensificarse el calentamiento de la Tierra, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, los derechos al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Destacando la importancia de la participación de las mujeres, incluidas las mujeres de edad, y las niñas en la acción climática,

Reconociendo que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países, y reconociendo también que ya ha repercutido negativamente en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Expresando preocupación porque, si bien estas consecuencias afectan a las personas y las comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la condición de indígena o minoría, según proceda, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad,

Reconociendo que el cambio climático y la pérdida de diversidad biológica y otros tipos de degradación ambiental ejercen una presión adicional sobre el medio ambiente que, a su vez, puede impulsar la aparición de enfermedades y aumentar las consecuencias de las pandemias, incluida la propagación de enfermedades, incrementando así el riesgo de exposición de los sectores más vulnerables de la sociedad a la combinación de efectos y consecuencias negativas de esos fenómenos, y someten a tensiones adicionales a los sistemas de salud, especialmente los de las economías en desarrollo,

Destacando los problemas específicos a los que se enfrentan las personas en situación de vulnerabilidad a causa del cambio climático, como su mayor susceptibilidad a las enfermedades, el estrés térmico, la escasez de agua, su menor movilidad, la exclusión social y su menor resiliencia física, emocional y financiera, así como la necesidad de adoptar medidas para atender sus necesidades específicas y asegurar su participación en la planificación de la respuesta a los desastres en situaciones de emergencia y evacuaciones, la respuesta de emergencia humanitaria y los servicios de atención de la salud, según proceda,

Expresando preocupación ante los efectos adversos del cambio climático en las personas con múltiples factores de vulnerabilidad, que con frecuencia registran tasas de morbilidad y mortalidad desproporcionadamente mayores, especialmente durante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19), y, al mismo tiempo, figuran entre quienes menos acceso tienen al apoyo de emergencia y a los servicios de salud,

Recordando el llamamiento a la solidaridad lanzado por el Secretario General ante la pandemia de COVID-19² y el informe político sobre el impacto de la COVID-19 en los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad,

Recordando también la declaración formulada el 27 de mayo de 2020 por la Presidenta del Consejo de Derechos Humanos en la que puso de relieve la importancia del acceso oportuno, equitativo y sin trabas a medicamentos, vacunas, diagnósticos y tratamientos inocuos, asequibles, eficaces y de calidad, así como a otros productos y tecnologías sanitarios necesarios para garantizar una respuesta adecuada y efectiva a la pandemia, también para las personas más vulnerables afectadas por los conflictos armados, la pobreza extrema, los desastres naturales o el cambio climático, y la importancia de eliminar urgentemente los obstáculos injustificados que dificultaban ese acceso,

Poniendo de relieve que los desastres naturales repentinos y los fenómenos de evolución lenta afectan gravemente al acceso de los sectores vulnerables de la sociedad a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la protección social, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y al transporte, así como al acceso a un trabajo decente,

Reafirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los

² Noticias ONU, “UN chief calls for ‘solidarity, unity and hope’ in battling COVID-19 pandemic”, 30 de abril de 2020.

derechos humanos y a las personas en situación de vulnerabilidad en cuanto interesados clave en la reducción del riesgo de desastres,

Reconociendo la necesidad de asegurar una participación, inclusión y liderazgo genuinos de las personas en situación de vulnerabilidad y de las organizaciones que las representan en la gestión del riesgo de desastres, la labor para el socorro de emergencia y la adopción de decisiones relacionadas con el clima, así como en la concepción de políticas, planes y mecanismos a nivel comunitario, local, nacional, regional y mundial,

Expresando preocupación porque los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces, podrían estar más expuestos a fenómenos meteorológicos extremos, tanto en las zonas rurales como en las urbanas,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de mitigación, adaptación y facilitación y movilización de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que el logro de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención y aseguraría el máximo esfuerzo posible en materia de adaptación y mitigación a fin de reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático en las generaciones actuales y futuras,

Instando a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París y la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto,

Recordando el 25º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, celebrado en Madrid en diciembre de 2019 bajo la Presidencia de Chile, y aguardando con interés que se apruebe un acuerdo más ambicioso durante el 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que se celebrará en Glasgow (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) en noviembre de 2021 en relación con el Acuerdo de París,

Haciendo notar los compromisos contraídos por los Gobiernos y dirigentes del sector privado en la Cumbre sobre la Adaptación Climática de 2021, organizada en formato virtual por el Gobierno de los Países Bajos en enero de 2021, de acelerar, innovar y redoblar los esfuerzos mundiales de adaptación a los efectos inevitables del cambio climático, y en la Cumbre de Dirigentes sobre el Clima, organizada en formato virtual desde Washington D. C. en abril de 2021, especialmente su Foro de Grandes Economías sobre Energía y Clima, que recalcó la urgencia y los beneficios económicos de una intensificación de la acción climática mundial y constituyó un hito clave en el camino hacia el 26º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco,

Haciendo notar también la importancia que tienen algunos elementos del concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Observando con aprecio los continuos esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por poner de relieve la necesidad de responder al desafío mundial del cambio climático, entre otras cosas reafirmando los compromisos de garantizar una acción climática eficaz y abogando al mismo tiempo por la promoción y protección de los derechos humanos de todos, incluidas las personas en situación de vulnerabilidad,

Acogiendo con beneplácito la celebración de una mesa redonda sobre los derechos de las personas de edad, y aguardando con interés el informe resumido del debate que será elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Tomando nota del estudio analítico sobre la promoción y protección de los derechos de las personas de edad en el contexto del cambio climático elaborado por la Oficina del Alto

Comisionado en cumplimiento de la resolución 44/7 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de julio de 2020³,

Observando que las obligaciones y las responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados y otros garantes de derechos, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y/o respetar, según el caso, los derechos humanos, incluidos los de las personas en situación de vulnerabilidad, al adoptar medidas contra los efectos adversos del cambio climático,

Recordando los informes del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible dedicados al cambio climático y los derechos humanos⁴ y a la contaminación atmosférica y los derechos humanos⁵, el informe del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos en relación con el cambio climático y la pobreza⁶, el informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación relativo al derecho a la alimentación en el contexto de los desastres naturales⁷, y el informe de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad referido a los derechos humanos de las personas de edad en situaciones de emergencia⁸,

Acogiendo con beneplácito la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, que afirma que el cambio climático es una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y observando que su iniciativa Plazo de Medianoche para Sobrevivir al Clima pedía que se ampliaran las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas a través del mecanismo de la Convención Marco,

Haciendo notar la importancia de facilitar una interacción auténtica entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las dedicadas al cambio climático a nivel tanto nacional como internacional, a fin de crear la capacidad necesaria para generar respuestas ante el cambio climático que respeten y promuevan los derechos humanos, teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Haciendo notar también el establecimiento y la labor de iniciativas regionales, subregionales y de otra índole, como las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático,

1. *Expresa preocupación* porque el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los desastres naturales repentinos y de los fenómenos de evolución lenta y porque unos y otros afectan negativamente al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la urgencia e importancia de seguir combatiendo, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, las consecuencias adversas que tiene el cambio climático para todos, en particular para los países en desarrollo y para las personas cuya situación es más vulnerable al cambio climático;

3. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de mitigación del cambio climático y de adaptación a él, adopten un enfoque amplio, integrado, con perspectiva de género e inclusivo de las personas de edad y de las personas con discapacidad, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y sus objetivos y principios, para hacer frente de manera eficiente a las repercusiones económicas,

³ A/HRC/47/46.

⁴ A/HRC/43/53 y A/74/161.

⁵ A/HRC/40/55.

⁶ A/HRC/41/39.

⁷ A/HRC/37/61.

⁸ A/HRC/42/43.

culturales y sociales y los retos para los derechos humanos que entraña el cambio climático, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos, y particularmente en apoyo de la resiliencia y las capacidades de adaptación de las personas en situación de vulnerabilidad, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, para responder a los efectos adversos del cambio climático;

5. *Exhorta también* a los Estados a que intensifiquen la cooperación y la asistencia internacionales, en particular en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación a fin de ayudar a los países en desarrollo, especialmente los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

6. *Exhorta además* a los Estados a que promuevan mejor los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad y su acceso a los medios de vida, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a la protección social, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y un trabajo decente, a la energía limpia y a la ciencia y la tecnología, y a que velen por que los servicios puedan adaptarse a las situaciones de emergencia y los contextos humanitarios;

7. *Exhorta* a los Estados a que elaboren, refuercen y apliquen políticas para proteger los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad en respuesta al cambio climático, según proceda, entre otras cosas incluyendo sus derechos, riesgos específicos, necesidades y capacidades en los planes de acción sobre el clima y otras políticas o leyes pertinentes, integrando las medidas relativas al cambio climático en una atención social y sanitaria resiliente y adaptable, y suministrando información, por todos los medios de comunicación accesibles, sobre la labor de respuesta y planificación relativa al cambio climático y a la preparación para casos de desastre;

8. *Insta* a los Estados a que refuercen y apliquen políticas encaminadas a promover la participación efectiva de las personas en situación de vulnerabilidad en la concepción de políticas, planes y mecanismos, en la adopción de decisiones relacionadas con el clima y en la reducción y gestión del riesgo de desastres en los planos comunitario, local, nacional, regional e internacional, en particular en lo que respecta a la preparación, la planificación de contingencia, la alerta temprana, la planificación de evacuaciones, el socorro de emergencia, la respuesta humanitaria y los arreglos de asistencia;

9. *Reafirma* su compromiso de promover la labor destinada a combatir el cambio climático y a hacer frente a sus efectos adversos en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y reconoce la importancia de incorporar la acción climática en la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos de manera periódica, sistemática y transparente;

10. *Decide* incluir en el programa de trabajo de su 50º período de sesiones, sobre la base de los distintos elementos contenidos en la presente resolución, una mesa redonda que se centre en los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, y que también aborde las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas referentes a la promoción y protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, y decide también que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y de subtitulación para personas sordas;

11. *Decide también* prever en su programa de trabajo anual, a partir de 2023, tiempo suficiente —como mínimo una mesa redonda— para debatir sobre diferentes temas relacionados específicamente con el cambio climático y los derechos humanos, así como sobre las medidas y las mejores prácticas que pueden adoptar los Estados y otras partes interesadas, y para evaluar la integración efectiva del cambio climático y los derechos humanos en su labor, y decide además que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y de subtitulación para personas sordas;

12. *Invita* a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el marco de sus respectivos mandatos, y a otros interesados pertinentes que sean especialistas en ámbitos apropiados, como expertos del sector académico y organizaciones de la sociedad civil, a que contribuyan activamente a la mesa redonda;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe resumido sobre la mesa redonda al Consejo de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, y que dicho informe esté disponible en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones en lenguaje sencillo y de lectura fácil;

14. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otras partes interesadas, y teniendo en cuenta sus opiniones, presente al Consejo de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones un informe sobre los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, y solicita también al Secretario General que dicho informe esté disponible en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones en lenguaje sencillo y de lectura fácil;

15. *Alienta* que prosigan los debates entre los Estados y las partes interesadas pertinentes acerca de la posibilidad de establecer un nuevo procedimiento especial sobre la respuesta a los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos;

16. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;

17. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica necesarios para que la mesa redonda mencionada y el informe resumido correspondiente se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

18. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
